



Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra

NVMPRD-GI-149-17

La Misión Permanente de la República Dominicana ante los Organismos Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y aprovecha la ocasión para remitirle el **Informe sobre las Mejores Prácticas en la Inscripción de Nacimientos en territorio dominicano**, en atención al documento A/HRC/RES/34/15 del Consejo de Derechos Humanos.

La Misión Permanente de la República Dominicana ante los Organismos Internacionales en Ginebra, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



24 de octubre de 2017

A LA

**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

GINEBRA



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DESPACHO DEL PRESIDENTE.

2017 OCT 10 A 9:16

Dirección Nacional de Registro Civil
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Santo Domingo, R. D.
6 de octubre de 2017

DNRC No. 71008

Al : Doctor
Julio César Castaños Guzmán
Presidente de la Junta Central Electoral
Su Despacho.-

Asunto : Remisión informe sobre las mejores prácticas en la inscripción
de nacimientos Resolución 34/15, del Consejo de Derechos
Humanos.

Ref. : Oficio No. 029740, de fecha 29 de septiembre de 2017,
suscrita por el ING. Miguel Vargas, Ministro de Relaciones
Exteriores.

Muy cortésmente, en atención al Oficio de referencia, nos permitimos remitirle la respuesta que esta Dirección ha preparado para remitir al preindicado Ministerio en lo atinente a las medidas concretas para la inscripción de nacimiento de los niños en situación de riesgo, marginalidad, vulnerabilidad, pobreza, emergencia, hijos de migrantes y apátridas.

Inscripciones de Nacimiento en la República Dominicana.

Marco Jurídico.

Constitución de la República, año 2015.
Art. 55 numerales 7, 8 y 9.

7) Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad, a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos;

8) Todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley;

Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de Febrero, Plaza de la Bandera
Santo Domingo, República Dominicana, Tel. 809-537-0188
www.jce.gob.do



Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

Dirección Nacional de Registro Civil

9) Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en todo documento de identidad;

Art. 147, numeral 2.

2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

Art. 39. La declaración de nacimiento se hará ante el Oficial del Estado Civil del lugar en que se verifique el alumbramiento, dentro de los 30 días que sigan a éste. Si en el lugar del alumbramiento no lo hubiere, la declaración se hará dentro de los 60 días ante el Oficial del Estado Civil que corresponda a su jurisdicción.

Art. 40. Si la declaración de nacimiento ha sido tardía el Oficial del Estado Civil no la inscribirá en el registro correspondiente hasta que dicha inscripción haya sido ordenada por el Tribunal competente, de acuerdo con el artículo 41.

Art. 47.- La persona que encontrare un niño recién nacido, lo entregará al Oficial del Estado Civil, así como los vestidos y demás objetos que hubiesen sido hallados con el niño y declarará todas las circunstancias del hallazgo; de todo lo cual se levantará acta expresándose en ella la edad aparente del niño, su sexo, los nombres que se le den, las personas, institución o autoridad a que se ha entregado.

Ley 136-03 Código para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, del 7 de agosto de 2003.

Art. 4. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad. Por tanto, deberán ser identificados y registrados inmediatamente después de su nacimiento. A tal efecto, el médico o el personal de salud que atienda el nacimiento está obligado, en un plazo no mayor de doce (12) horas, después que se produzca éste, a entregar una constancia del mismo a sus padres o responsables, previamente identificados, remitiendo otra constancia a las autoridades responsables de su registro oficial.

Art. 5. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos en el Registro del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con la ley.

Párrafo I. El padre, la madre o los representantes de un niño, niña o adolescente deben inscribirlos en la Oficialía del Estado Civil correspondiente.



Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

Dirección Nacional de Registro Civil

Párrafo II. El Estado debe garantizar procedimientos gratuitos, sencillos y rápidos para la inscripción oportuna de los niños, niñas y adolescentes en el Registro del Estado Civil. A tal efecto, dotará oportunamente al mencionado Registro de los recursos necesarios para dicha inscripción. Asimismo, debe adoptar medidas específicas para facilitar la inscripción de aquellos niños, niñas y adolescentes que no hayan sido inscritos oportunamente.

Párrafo III. El Estado ampliará las delegaciones de las Oficinas del Estado Civil a todos los hospitales materno infantiles, en el ámbito nacional, para garantizar la declaración oportuna de nacimientos de todos los niños y niñas.

Art. 6. El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia gestionará la inscripción del nacimiento y la expedición del acta correspondiente al niño, niña o adolescente, en aquellos casos en que sus padres, madres o responsables estén imposibilitados de hacerlo, ante el Oficial Civil correspondiente, con la previa autorización del Tribunal de Niños, Niñas o Adolescentes

Art. 7. La inscripción en el Registro Civil y la expedición del acta de nacimiento de niños, niñas o adolescentes está libre de impuestos, multas y emolumentos y gozará de absoluta prioridad en la tramitación.

Art. 68. Deberes del padre y la madre. En toda circunstancia, el padre y la madre estarán obligados a: a) Declarar o reconocer a sus hijos e hijas en la Oficina del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento.

Ley No. 285-04 General de Migración, del 15 de agosto de 2004.

Art.28: Las extranjeras No Residentes que durante su estancia en el país den a luz a un niño (a), deben conducirse al Consulado de su nacionalidad a los fines de registrar allí a su hijo (a). En los casos en que el padre de la criatura sea dominicano, podrá registrar la misma ante la correspondiente oficina del estado civil dominicana conforme disponen las Leyes de la materia.

Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 12 de enero de 2012.

Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: "Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."

Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de Febrero, Plaza de la Bandera
Santo Domingo, República Dominicana, Tel. 809-537-0188
www.jce.gob.do



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Dirección Nacional de Registro Civil

Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 3 de abril de 2013.

Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.

Resoluciones dictadas por la Junta Central Electoral.

Resolución 08/2007 que dispone la expedición de cédulas de menor a madres menores de 16 años de edad, del 07 de noviembre de 2007.

Resolución 09/95, sobre transcripciones de actas instrumentadas en el extranjero, del 09 de mayo de 1995.

Resolución 75-2010 que dispone las declaraciones de nacimiento con la comparecencia de terceros en calidad de declarantes.

Resolución No. 02/2015 sobre procedimiento para la transcripción de actas instrumentadas en el extranjero a través de las oficinas de la junta central electoral y los consulados o secciones consulares.

Resolución 02-2007 para la puesta en vigencia registro del nacimiento de niño (a) hijo de madre extranjera no residente en República Dominicana.

Apatridia.

Por primera vez en su historia el Estado dominicano ha consolidado criterios homogéneos, sobre políticas públicas migratorias consonas con la Norma Sustantiva; en base a las mismas, se han implementado un conjunto de medidas que garantizan los derechos de las personas consagrados en los tratados internacionales y en la legislación nacional, sean éstas nacionales o extranjeras.

Acuerdo marco de Cooperación Interinstitucional para el Registro Oportuno y Tardío de Nacimientos en la República Dominicana, suscrito el 03 de agosto de 2017 por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), Servicio Nacional de Salud (SNS), el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) y la Junta Central Electoral (JCE).

Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de Febrero, Plaza de la Bandera
Santo Domingo, República Dominicana, Tel. 809-537-0188
www.jce.gob.do



Con este Acuerdo la JCE se compromete a:

1. Dar seguimiento mensual al cumplimiento del trabajo de las Delegaciones de Oficinas de Estado Civil en Hospitales Públicos, asistencia técnica tanto a su personal como al de las personas en el sector de salud. 2. Establecer un sistema de información que permita saber mensualmente el porcentaje de niños y niñas nacidos y nacidas en esos hospitales que son registrados. 3. Fortalecer las Delegaciones de Oficinas de Estado Civil en Hospitales Públicos para asegurar que tienen el personal y equipos adecuados y funcionan durante todo el tiempo en que son dadas de alta las madres. 4. Brindar apoyo técnico para la capacitación a empleados de delegaciones de las oficinas, personal de salud y demás personal de promoción de registro contratado en el marco de este acuerdo. 5. Instalar Delegaciones de Oficinas de Estado Civil en los Hospitales donde no existan y tengan un número considerable de nacimientos. Difundir la importancia y requisitos para el registro de nacimiento a las mujeres embarazadas, por los medios y canales que considere pertinentes. 6. Promover cambios legales y administrativos para superar obstáculos al registro de nacimiento de niños, niñas y adolescentes. 7. Realizar campañas de registro tardío especialmente focalizadas en la primera infancia y en niñas, niños y adolescentes. 8. Establecer un compromiso de prioridad con la población beneficiaria de los planes sociales de la Presidencia, especialmente de los planes constitutivos de la estrategia de lucha contra la pobreza Quisqueya Sin Miseria. Igualmente, con dicho Acuerdo se establece la implementación del Registro Prenatal de aquellas embarazadas que aún no tienen su documento de identidad, a fin de que al momento del parto estén debidamente documentada y puedan declarar al recién nacido.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social implementará de forma obligatoria para todos los prestadores de salud el registro automatizado para Certificados de Nacido Vivo, a fin de garantizar la veracidad de las informaciones recibidas por la JCE.

Entre los compromisos contraídos por el Servicio Nacional de Salud citamos: Establecer normativas y procedimientos de gestión de los hospitales y maternidades que aseguren que ningún recién nacido en un hospital público con Delegación de la Oficina de Registro Civil sea dado de alta sin una constancia de dicha delegación; y promover el registro oportuno en la plataforma electrónica de nacidos vivos que dispone el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

De manera conjunta, todas las entidades suscribientes se comprometen a aunar esfuerzos para asegurar la inscripción oportuna en la República Dominicana.

Instrumentos Internacionales:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966. b) La Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre



Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

Dirección Nacional de Registro Civil

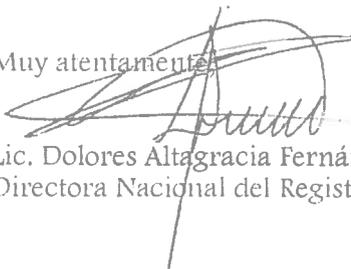
de 1989; y c) La Convención Interamericana de Derechos Humanos, suscrita en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

Datos Estadísticos:

Total Oportunos marzo 2017	Registros 2015— marzo 2017
364,320	

Declaraciones Oportunas de hijos/as de madres menores de 16 años
2,565

Muy atentamente,


Lic. Dolores Altagracia Fernández Sánchez
Directora Nacional del Registro del Estado Civil

